

ITE-CG 28/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ASAMBLEAS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

ANTECEDENTES

- **1.** En fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 28/2015 por el que se aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 288/2021 por el que se integran las Comisiones Permanentes y se adecua la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, Comités y Junta General Ejecutiva, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante acuerdo ITE-CG 320/2021, reformó el Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 09/2022, por el que se abroga el formato ITE-02-RPPL Manifestación formal de afiliación al partido político en formación y se aprueban las adecuaciones a los formatos: ITE-01-RPPL Propuesta de calendario de asambleas constitutivas, e ITE-03-RPPL, Lista de personas afiliadas, aprobados mediante el acuerdo ITE-CG 60/2017, así como la implementación de los formatos: ITE-03-RPPL Formato para la solicitud de asamblea (municipal o distrital), ITE-04-RPPL Formato para la solicitud de la asamblea estatal constitutiva, ITE-05-RPPL Aviso de cancelación y reprogramación de la asamblea estatal constitutiva e ITE-07-RPPL Solicitud de registro.

6. En Sesión Pública Especial de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 19/2022 por el que se admiten los escritos de notificación de intención de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en partido político local.

Nombre de la organización
Movimiento Social Demócrata Tlaxcala
Espacio Democrático de Tlaxcala
Organización Promotora del Partido Liberal de Tlaxcala
Movimiento Alternativo Social
Democracia Participativa por Tlaxcala
Movimiento Laborista Tlaxcala A.C.
Renovemos Tlaxcala A.C.
Socialistas de Tlaxcala
Organización Socialdemócrata de Tlaxcala
Fuerza Social Demócrata

7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 20/2022 por el que se admiten los escritos de notificación de intención de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en partido político local.

Nombre de la organización
Partido Progresista Popular
Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario
Tlaxcala, A.C
Unificación y Evolución
Sociedad Independiente "Si".

8. Mediante el oficio ITE/CPPPAyF/JCMM/043/2022, de fecha 28 de abril de dos mil veintidós, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto que se pongan a consideración del Consejo General los Lineamientos que regulan las asambleas de las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como Partido Político Local ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político

electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. En los meses de mayo a agosto del año en curso, se desarrollarán las asambleas municipales, distritales y estatales constitutivas de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir partidos políticos locales. En ese sentido, con la finalidad de hacer eficiente y dotar de certeza la actuación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el desarrollo de las asambleas antes referidas, las y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, realiza una propuesta de Lineamientos que regulan las asambleas de las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como partido político local ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en este sentido estos Lineamientos no van más allá de las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- IV. Análisis. Dentro de las atribuciones con las que cuenta el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es de expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, con el fin de colaborar con las áreas. El Consejo General es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de constitucionalidad, paridad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad, como lo establece en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese orden de ideas, para el caso concreto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro digital 172521 y rubro: "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES"; que señala que la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley. Por su lado, el segundo principio consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite

natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.

Cabe señalar que los lineamientos que se proponen son de orden público, observancia general, mismos que tienen por objeto establecer disposiciones uniformes y claras para que el personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pueda cumplir con las actividades de certificación de las asambleas Distritales y/o Municipales y Local Constitutiva que celebren las organizaciones ciudadanas cuyo propósito sea obtener el registro como partido político local.

En este tenor, es el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quien reglamentará en lo conducente, de entre otros, a efecto de garantizar y ejecutar de forma eficiente la función electoral que tiene encomendada, en prosecución de dicho fin y que deberán ser cumplidos en su cabalidad para mayor eficiencia dentro de todas las disposiciones establecidas en los Lineamientos.

Es importante destacar que, el artículo 18, fracción I y II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala indica que las asambleas deben realizarse en presencia de una Consejera o Consejero Electoral, asistido por el número de Consejeras o Consejeros y personal auxiliar que determine el Consejo General del Instituto, quien debe certificar los actos que señala dicho precepto.

Por su parte el artículo 22 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dispone que, para la certificación de la asamblea, el Secretario Ejecutivo, previa solicitud de la Comisión, suscribirá oficio de comisión al funcionario o funcionaria del Instituto y personal que asistirá, con la finalidad de acreditarse ante los responsables de la organización o agrupación ciudadana, instruyendo la certificación de la asamblea.

Ahora bien, es importante mencionar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala en su artículo 72, fracciones II, III y XXIX señalan que el Secretario Ejecutivo tiene entre sus funciones la de ser fedatario de los actos del Instituto y del Consejo General, así mismo cuanta con la atribución para delegar la función de oficialía electoral, y las demás que le confiera este Consejo General.

En ese tenor, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos antes citados, es posible aducir que la certificación de actos corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto o al personal al que delegue dicha función, por tanto, en el caso concreto, debe suscribir un oficio de comisión tanto al funcionario que en su caso delegue dicha función, como al demás personal que asista. Por tal motivo, y haciendo uso de la facultad reglamentaria, en los lineamientos que se aprueban, se considera delegar la facultad de determinar el personal que auxiliará en el desahogo de las asambleas municipales, distritales y estatales, al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ello con la finalidad de agilizar el procedimiento de designación.

Una vez dicho lo anterior, los Lineamientos que regulan las asambleas de las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como partido político local, su contenido se describen a continuación:

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones preliminares
Capítulo único
Disposiciones Generales

TÍTULO SEGUNDO

Certificación de asambleas distritales o municipales

Capítulo I

De las medidas sanitarias

Capítulo II

De la comunicación

Capítulo III

De la preparación

Capítulo IV

Del registro de asistentes a la asamblea

Capítulo V

Cancelación de la asamblea en caso de que el lugar no cumpla con las condiciones para su celebración.

Caricelació

Ampliación del período de registro de asistentes

Capítulo VII

Del desarrollo

Capítulo VIII

Actos a certificar durante el desarrollo de la asamblea

Capítulo IX

De la verificación de personas afiliadas

Capítulo X

Contenido del expediente de certificación

TÍTULO TERCERO

Del reporte de celebración de asamblea

Capítulo I

Carga de datos de asistentes a asambleas y compulsa

Capitulo II

De las afiliadas y afiliados a una organización y uno o más partidos políticos

Por lo que, mediante el oficio señalado en el antecedente identificado con número ocho, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones remitió a la Presidencia de este Consejo General, la propuesta de "Lineamientos que regulan las asambleas de las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como partido político local ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones"; solicitando ponerlo a consideración del colegiado, al ser el órgano superior y titular de la dirección del Instituto, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de expedir reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos. Lineamientos que forman parte integrante del presente Acuerdo y se adjuntan como Anexo Único para su aprobación.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que regulan las asambleas de las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como partido político local ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las organizaciones de la ciudadanía que calendarizaron asambleas para la constitución de Partido Político Local.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a través de correo electrónico.

CUARTO. Publíquense el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo y el contenido íntegro de los Lineamientos que regulan las asambleas de las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como partido político local ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones